

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-081-2022, SEGUIDO EN CONTRA DE PISCICULTURA PUERTO OCTAY S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 301

Santiago, 25 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-081-2022; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 18 de noviembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-081-2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Piscicultura Puerto Octay S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Piscicultura Los Tilcos" ubicada en San Javier S/N, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

2° En particular, se le imputaron dos cargos al titular por infracción a lo dispuesto en el literal g), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de



residuos líquidos industriales, en este caso, el D.S. N°90/2000 MMA. Los cargos imputados son los siguientes:

Tabla 1. Cargos formulados

Nº	Cargo
1	El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N° 232, de fecha 29 de enero de 2010] respecto del parámetro caudal, en los meses de marzo, mayo, septiembre, octubre y diciembre, todos de 2021, lo cual se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo de la presente Resolución.
2	El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en Programa de Monitoreo [Resolución Exenta SISS N° 232, de fecha 29 de enero de 2010], en el mes de septiembre de 2021, según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo de la presente Resolución.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PdC aprobado.

3º Con fecha 27 de marzo de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado el día 22 de junio de 2023 con correcciones de oficio, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-081-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

4º Mediante la referida Resolución Exenta N° 2/Rol F-081-2022, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

Cargo	Nº	Acción
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC.
	3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento
	4	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: *Calendarización de los monitoreos y reportes; *Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; *Listado de parámetros comprometidos; *Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; *Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); *Máximos permitidos para cada parámetro; *Máximo permitido de caudal; *Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; *Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, *Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

Cargo	Nº	Acción
	5	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
2	6	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.
	7	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
	8	Instalación de caudalímetro que acredite el monitoreo diario y el volumen descargado desde el establecimiento.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PdC aprobado.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5º Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-486-X-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") con fecha 24 de octubre de 2024. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad respecto a cada una de ellas. En ese sentido, el IFA señaló que: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 8, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de Piscicultura Puerto Octay S.A. aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-081-2022 de esta Superintendencia. En base a lo informado en el Punto 5 del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas las acciones, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme."*

6º Mediante Memorándum D.S.C. N° 36, de 20 de enero de 2025 (en adelante, "Memorándum D.S.C. N° 36/2025"), DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente que, luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, se concluye que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-081-2022, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

7º Sin perjuicio de lo anterior, DSC releva la forma de dar cumplimiento a la acción N° 3. En ese sentido, se refiere a la advertencia constatada en el IFA respecto a la existencia de dos certificados de autocontrol vinculados a la descarga del periodo de septiembre de 2023, contenidos en el Anexo N° 4 del expediente de fiscalización respectivo¹. Respecto a ellos, se indica que el segundo, de fecha 17 de noviembre de 2023, actuó como complemento del primero, de fecha 19 de octubre de 2023. Ello, en cuanto el primer

¹ Según dispone el IFA DFZ-2024-486-X-PC, página 6, cuadrante N° 3 de Tabla 5.1. hecho Infraccional N° 1.



certificado había reportado un único valor de caudal, mientras que el segundo contempló un total de 30 valores, acorde a la frecuencia establecida en la RPM.

8° En atención a lo indicado, DSC propone que se declare la ejecución satisfactoria del PdC.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

10° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-081-2022, que aprobó el PdC ; del IFA DFZ-2024-486-X-PC y del Memorándum D.S.C. N° 36/2025, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

11° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-081-2022, seguido en contra de Piscicultura Puerto Octay S.A., Rol Único Tributario N° 96.640.500-7, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Piscicultura Los Tilcos”, ubicada en San Javier S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

BRS/IMA/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Piscicultura Puerto Octay S.A.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol F-081-2022

